



INSTRUYE ESTABLECER ACCESO
PRESENCIAL PARA FACILITAR
PROCESO DE POSTULACIÓN A
BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA
LEY N° 21.230 Y LEY N° 21.352 A LA
REPARTICIÓN MUNICIPAL QUE
INDICA.

Coinco, 11 JUN 2021

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN N°: ~~N°~~ 0029

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en el Decreto Alcaldicio Exento N° 479, de fecha 06 de abril de 2021, que prorroga el mandato del señor Alcalde por orden de la Ley N° 21.324; el Decreto Alcaldicio Exento N° 516, de fecha 14 de abril de 2021, en lo que indica; lo dispuesto en la Ley N° 21.352 que modifica la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;



Alcaldía

9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra e): administrar los recursos financieros de la municipalidad; letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular; y letra II): ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad;
10. Que, el día lunes 07 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.352 que modifica la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, y la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
11. Que, el artículo 3° de la indicada ley señala: *"(...)las municipalidades deberán habilitar accesos presenciales para facilitar el proceso de postulación a los beneficios establecidos en la ley N°21.230 y en esta ley a quienes no cuenten con conectividad o tengan dificultades para emplear las plataformas disponibles o por otro fundamento semejante."*
12. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario instruir formalmente a los funcionarios y trabajadores municipales que se desempeñan en la Dirección de Desarrollo Comunitario que deben estar disponibles para brindar acceso fácil y expedito al proceso de postulación al Ingreso Familiar de Emergencia, en su modalidad universal, a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ello y no cuenten con conectividad o tengan dificultades para emplear las plataformas disponibles o por otro fundamento semejante.

POR TANTO, instrúyase lo siguiente:

1. Dispóngase que todos los funcionarios y trabajadores municipales que se desempeñen en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Coinco, deben brindar acceso fácil y expedito al proceso de postulación al Ingreso Familiar de Emergencia Universal, a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ello y no cuenten con conectividad o tengan dificultades para emplear las plataformas disponibles o por otro fundamento semejante.

Anótese, Comuníquese a través de los correos electrónicos de los funcionarios, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control.

Secretaría Municipal.

Dirección Desarrollo Comunitario.

